



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0256

Inadmítase la anterior demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

point.com/f/p/demandasyconciliaciones/EnMm7skoPNBjqxSqL4hBJCwBV

Este vínculo se ha quitado.

Se ha quitado el acceso a este documento. Póngase en contacto con la persona que lo compartió con usted.

[DETALLES TÉCNICOS](#)

[VOLVER AL SITIO](#)

Comoquiera que el vínculo de acceso a los soportes ha sido retirado, según se desprende de la última de las consultas efectuadas, el aludido vocero judicial deberá **aportar** cada una de las carpetas, contentivas de las facturas y de sus anexos, en formato PDF, para que puedan ser analizadas en todo momento, pues el Despacho no puede quedar supeditado a un enlace que en cualquier instante es cancelado, impidiendo el examen de dichos documentos para su posterior calificación.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ